



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00153
Demandante (s): LUZBIN PINTO VARGAS
Demandado (s): MARIA ISABEL ACUÑA LEON

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 02 de septiembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentado a través de endosatario (a) en procuración por **LUZBIN PINTO VARGAS** contra **MARIA ISABEL ACUÑA LEON**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P, se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) valor (es) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del (los) ejecutante (s) y a cargo del (los) demandado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **LUZBIN PINTO VARGAS** y en contra de **MARIA ISABEL ACUÑA LEON**, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$5.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 10 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **LUZBIN PINTO VARGAS** y en contra de **MARIA ISABEL ACUÑA LEON**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$5.000.000), desde el 12 de mayo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo como base para su liquidación la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Ordenase a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00153
Demandante (s): LUZBIN PINTO VARGAS
Demandado (s): MARIA ISABEL ACUÑA LEON

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **JORGE ALEXANDER CASTILLO FONCE**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 18 de septiembre de 2020 a las 11:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JORGE ALEXANDER CASTILLO FONCE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.080.601 expedida en San Gil – Santander y portador (a) de la T.P. No. 293.040 del C. S de la Judicatura, como endosatario en procuración de la parte demandante, para el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER**

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 04 de septiembre de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00153
Demandante (s): LUZBIN PINTO VARGAS
Demandado (s): MARIA ISABEL ACUÑA LEON

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6860dfc6ff20154246180d16f40fceacac4ef927b5358e6808fe84500f6a425
Documento generado en 03/09/2020 05:30:24 p.m.